"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Ordenanza Municipal

N° 034 -2023-MDQ

Quilmaná, 18 de Julio de 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ - CAÑETE

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria N° 013-2023-MDQ, de fecha 18 de julio del 2023, el Informe N° 117-2023-SGSALPPYJ-MDQ, de la Sub Gerente de Saneamiento Ambiental, limpieza pública, parques y jardines, el Informe N° 956-2023/GSPYGA/MDQ, del Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el Informe N° 348-2023-GAJ-MDQ, del Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 1300-2023-GDSHYT-MDQ, de la Gerente de Desarrollo Social Humano y Turismo, el Memorando N° 258-2023-GM-MDQ, del Gerente Municipal, el Dictamen N° 017-2023-CEPYA-MDQ, de la Comisión de Economía, Presupuesto y Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Titulo Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, el artículo 39° de la misma Ley citada, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...);

Que, conforme al Articulo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...);

Que, lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, establece que las personas jurídicas y privadas, nacionales y extranjeras están facultadas para construir, habilitar, conservar y administrar cementerios y locales funerarios en general, de acuerdo con las normas de la presente Ley, su Reglamento y el Código Sanitario;

Que, en el Artículo 1° del DECRETO SUPREMO N°03-94-SA que Aprueba el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, suscribe que en el presente reglamento establece las normas técnico-sanitarias para la construcción, habilitación, conservación y administración de cementerios y locales funerarios, y para la prestación de servicios funerarios en general, así como las normas a las que se sujeta su constitución, organización y funcionamiento y las características de los servicios que ofrecen al público, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 26298 (Ley de Cementerios y Servicios Funerarios) y el Código Sanitario;

Que, mediante Informe Nº 117-2023-SGSALPPYJ-MDQ, de fecha 20 de junio de 2023, la Sub Gerente de Saneamiento Ambiental, limpieza pública, parques y jardines, presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Fraccionamiento de Nicho y Mausoleo, del Cementerio General del Distrito de Quilmaná, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, solicitando su evaluación y posterior aprobación;

Que, mediante Informe Nº 956-2023/GSPYGA/MDQ, de fecha 21 de junio de 2023, el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, informa que es necesario la aprobación de este proyecto de Ordenanza denominado "Reglamento que Regula el Fraccionamiento de Nicho y Mausoleo del Cementerio Municipal de Quilmaná", por lo cual remite el proyecto de Ordenanza a la Gerencia Municipal para continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Nº 348-2023-GAJ-MDQ, de fecha 26 de junio de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es Viable la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Fraccionamiento por Derecho de Compra de Nicho y Mausoleo para los vecinos del Distrito de Quilmaná;

Que, mediante Informe Nº 1300-2023-GDSHYT-MDQ, de fecha 04 de julio de 2023, la Gerente de Desarrollo Social Humano y Turismo, remite el Informe Técnico que sustenta la viabilidad de la PROPUESTA DE ORDENANZA QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO POR DERECHO DE COMPRA DE NICHO Y MAUSOLEO PARA LOS VECINOS DEL DISTRITO DE QUILMANÁ, precisando la importancia de contar con este tipo de Ordenanza para el Cementerio Municipal;

Que, mediante Memorando Nº 258-2023-GM-MDQ, de fecha 05 de julio de 2023, el Gerente Municipal, remite expediente administrativo a la Gerencia de Secretaria General, referente al Proyecto de Ordenanza que Regula el Fraccionamiento por Derecho de Compra de Nicho y Mausoleo para los vecinos del Distrito de Quilmaná; con la finalidad de que sea agendado en Sesión de Concejo;

Que, mediante Dictamen N° 017-2023-CPSYPV-MDQ, de fecha 11 de julio de 2023, los regidores de la Comisión de Economía, Presupuesto y Administración, con el voto por UNANIMIDAD, de sus miembros, dictaminó APROBAR LA ORDENANZA QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO POR DERECHO DE COMPRA DE NICHO Y MAUSOLEO PARA LOS VECINOS DEL DISTRITO DE QUILMANÁ, el mismo que fue remitido al pleno del Concejo Municipal para su deliberación y pronunciamiento;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Articulo 9 y el Articulo 40 de la ley Orgánica de la Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Quilmaná, por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO POR DERECHO DE COMPRA DE NICHO Y MAUSOLEO PARA LOS VECINOS DEL DISTRITO DE QUILMANÁ, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, EL REGLAMENTO QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO POR DERECHO DE COMPRA DE NICHO Y MAUSOLEO PARA LOS VECINOS DEL DISTRITO DE QUILMANÁ, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA, el cual consta de Diecisiete (17) artículos, seis (VI) Títulos, cuatro (04) disposiciones finales y complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Saneamiento Ambiental, Limpieza Publica, Parques y Jardines, el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza y su reglamento.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el Diario oficial de la provincia de Cañete, y a la unidad de Imagen Institucional la publicación de la ordenanza en la pagina web institucional de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA
Ing. Regis Victor Pomalaya Godoy
ALCALDE

Bienvenidos a Quilmaná

REGLAMENTO QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO POR DERECHO DE COMPRA DE NICHO Y MAUSOLEO PARA LOS VECINOS DEL DISTRITO DE QUILMANÁ, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-OBJETIVOS:

- Establecer los procedimientos, requisitos y condiciones para el fraccionamiento en la adquisición de los nichos del 5to y 6to nivel en cualquier fila, así como mausoleos en cualquier zona, quedando afectos a los que tengan calidad de pobre extrema de conformidad a la ficha socioeconómica.

ARTICULO 2.- DEFINICIONES

- **Deuda Materia de Fraccionamiento:** Deuda contenida en el fraccionamiento, aprobado conforme a lo establecido en la presente ordenanza.
- **Solicitud de Fraccionamiento:** (FUT) Formato único de tramite documentario proporcionado por mesa de partes de la Municipalidad, el administrado comunicara su intención de fraccionar el pago de las deudas indicadas en él.
- **Garantía.** Documento entregado por la Gerencia de servicios públicos y gestión ambiental, al administrado para que asegure el pago de la deuda o multa administrativa en caso de incumplimiento de los términos del fraccionamiento otorgado.

TITULO II: AMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO.

ARTICULO 3°.- CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO.

- Validar su identidad.
- En caso de representación, presentar poder simple y específico que acredite la calidad de representante.
- Actualizar datos de contacto: número de teléfono y correo electrónico.
- Cancelar la cuota inicial en el día en que solicita el fraccionamiento correspondiente.
- No registrar deuda tributaria o no tributaria.
- No tener otras deudas de compra de nicho o mausoleo
- De incumplimiento de los pagos de las deudas por compra de nicho/mausoleo se procede a emitir un informe a la gerencia de tributación municipal para la cobranza coactiva.

ARTICULO 4. – REQUISITOS DE LA SOLICITUD DEL FRACCIONAMIENTO

Para acceder a este beneficio se deben presentar los siguientes requisitos:

a) Solicitud de fraccionamiento debidamente suscrito por el solicitante.

b) Solicitud dirigida a la Gerencia de servicios públicos y gestión ambiental requiriendo la exoneración parcial

c) Declaración Jurada de Actualización de Datos.

d) Copia simple del DNI del solicitante.

ARTICULO 5. – LUGAR DE PRESENTACION:

Las solicitudes de fraccionamiento de deuda y sus anexos deberán presentarse en la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

TITULO III: APROBACION DEL FRACCIONAMIENTO

ARTICULO 6. – APROBACION DE LA SOLICITUD DEL FRACCIONAMIENTO.

El convenio de fraccionamiento debe contener lo siguiente:

a.- Nombre del representante legal o persona autorizada cuando corresponda.

b.- Copia DNI

c.- Domicilio fiscal del contribuyente, deudor o representante.

d.- El importe de la deuda por la que se solicitó el fraccionamiento

e.-. Numero de cuotas aprobadas (**máximo 5 cuotas mensuales**).

f.-. Monto de las cuotas de fraccionamiento

g.- Cronograma de pagos.

h.- Acta de Compromiso de pago del fraccionamiento.

ARTICULO 7. – AMPLIACION DEL FRACCIONAMIENTO.

Se entiende por ampliación a la integración de nuevas deudas al fraccionamiento aprobado al que se podrán adicionar nuevas cuotas y/o un nuevo cronograma de pago siempre y cuando no se haya emitido la resolución de la gerencia de asesoría Jurídica a propuesta de la gerencia de servicios públicos.

ARTICULO 8. – MODIFICACION Y/O REVOCACION DE FRACCIONAMIENTO.

En caso la deuda materia de fraccionamiento haya sufrido una disminución o amortización de capital se reducirá el monto y/o número de cuotas pendientes

de cancelación del fraccionamiento si correspondería según lo dispuesto por el presente reglamento.

Excepcionalmente y a solicitud del administrado se podrá modificar un fraccionamiento vigente.

ARTICULO 9. – FRACCIONAMIENTO ESPECIAL.

Se otorgará el fraccionamiento especial en los siguientes casos:

a.- Cuando las deudas correspondan a personas naturales que acrediten que su situación económica no les permite cumplir con pagar las cuotas de acuerdo a los plazos establecidos, podrán solicitar el acogimiento a un fraccionamiento especial, el mismo que se presentara por escrito ante la Gerencia de Servicios Públicos según corresponda a su deuda, remitiéndose los actuados a la Gerencia de Desarrollo Humano para la evaluación de la situación económico del deudor y emisión del informe correspondiente.

b.- Los contribuyentes que tengan la condición de pensionistas también podrán solicitar el fraccionamiento especial, debiendo adjuntar a su solicitud la copia de su última boleta de pago de pensionista.

c.- el fraccionamiento especial consiste en abonar el 40% de la cuota inicial y fraccionado en 7 cuotas lo restante, el cual para acceder a ello se requiera una evaluación previa de la Gerencia de Desarrollo Social, Humano y Turismo.

TITULO IV: CUOTAS, INTERES DEL FRACCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES

ARTICULO 10.- CUOTA INICIAL.

Está constituida por el 50% de la deuda materia del fraccionamiento, importe que el solicitante deberá cancelar al momento de suscribir el fraccionamiento. Asimismo, la cuota inicial no podrá ser menor al 50%.

En casos de fraccionamiento Especial la cuota inicial se regirá conforme a lo establecido en el artículo 9°

ARTICULO 11.- CUOTA DE FRACCIONAMIENTO.

Las cuotas de fraccionamiento estarán compuestas por el importe de la amortización más el interés de fraccionamiento correspondiente. Podrán concederse hasta 5 cuotas, las mismas que serán de igual importe (prorrateándose el interés de fraccionamiento entre las mismas) y canceladas en forma mensual, conforme al cronograma aprobado.

Asimismo, las cuotas de fraccionamiento no podrán ser menor a 5 cuotas.

En casos de fraccionamiento Especial, el monto de las cuotas de fraccionamiento se regirá conforme a lo establecido en el artículo 9°

ARTÍCULO 12.- VENCIMIENTOS.

La cuota inicial deberá ser cancelada al momento de suscribir el fraccionamiento.

La primera cuota tendrá como fecha de vencimiento el último día hábil del mes siguiente en que se presentó la solicitud. Las cuotas restantes vencerán siempre el último día hábil de cada mes.

TITULO V: PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO.

ARTICULO 13.- CAUSALES DE LA PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO:

La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- Falta de pago de 2 cuotas vencidas del fraccionamiento.
- Cuando quede pendiente de pago la última cuota del fraccionamiento.
- La Resolución de pérdida de fraccionamiento será expedida por el Gerente que aprobó el mismo de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 14.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO:

Ocurrida la pérdida del fraccionamiento de deuda se producen los siguientes efectos.

- Se dan por vencidos todos los plazos siendo exigibles la totalidad de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago e intereses moratorios correspondientes, si la resolución que determina la perdida no es reclamada dentro del plazo ley o si habiéndola impugnado el solicitante no cumpla con lo dispuesto en los encisos 1 del artículo 15°

- Se procederá a dar inicio o proseguir con el procedimiento de COBRANZA COACTIVA de la deuda luego de transcurrir 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución de pérdida del fraccionamiento.

ARTÍCULO 15.- IMPUGNACION DE LA PÉRDIDA:

Si el deudor hubiera impugnado una resolución de pérdida de fraccionamiento.

- Podrá realizar pagos a cuenta respecto al saldo de lo adeudado, hasta la notificación de la resolución que confirme la pérdida o el término del plazo de fraccionamiento.

TITULO VI: PROCEDIMIENTO CON OBSERVACIONES

ARTÍCULO 16.- DE LAS OBSERVACIONES:

En los casos que no se cumpla con presentar los requisitos exigidos por la Ordenanza, la Gerencia de servicios públicos y gestión ambiental procederá a notificar al solicitante indicándosele las observaciones a fin de que en el término de siete días hábiles proceda a subsanarlas, bajo apercibimiento de archivarse definitivamente la solicitud.

ARTÍCULO 17.- DE LA FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Si se subsanan las observaciones se procederá conforme al procedimiento regular, caso contrario se le notificará que su solicitud ha sido rechazada, con lo que se dará por concluido el procedimiento.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera. - ENCÁRGUESE, a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de la Provincia de Cañete, y a la Unidad de Imagen Institucional su publicación en el Portal de Web de la Municipalidad.

Segunda. - DERÓGUESE, en todos sus extremos toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera.- FACÚLTESE, al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldia, dicte las disposiciones necesarias y complementarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza y su Reglamento.

Cuarta.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Provincia de Cañete.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA
Ing. Rugia Victor Pomalaya Godoy
ALCALDE